

De la Real C. de Elecciones de Badajoz a 17 de Mayo de 1780



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Don Juan Pacheco, Domingo Marques, Pedro del Valle, Juan...
por novatos, ya nombre de esta muchos Vec^{os} del ayto qual...
Año V. como...
el capitulo de la definicion...
a practica las elecciones...
puntos, y particulares, aq. las Fedulas de long. se...
y hechas, y demas oficio...
en un canton...
año anterior, haciendo...
para el...
Tercera en tres, quatro...
parcialidad, con sus...
quatro por...
se ocurra a el...
en los dias...
Año por...
tenian...
sobre q. se...
Peñaranda y...
en los veinte...

con apues or q. de ... es parancia el ...
 Partido a ejecutarlo a costa de los invid. y a exigibles la
 multa de 500 Duc. Tg. el R. Despacho, q. se librare fueren otorgado
 para q. por lo respectivo, alas pretension. introducidas por Fran.
 escova. de torres, y conuertes se arreglaren en capitulares en las
 eleccion. de oficio correspond. al estado q. el alar heri del Reino,
 y definicion. de la orden Vase el mismo aparcivim. q. explica la
 R. Merced. Ref. da Yung. en consecuencia de ella se principiaron
 a practicar las eleccion. Ref. da sin la separac. de Redulas menciona.
 signantes en el año de quatu. y siete. enq. fue Al. por dho estado
 q. tal Fran. Carretero, y el de quatu. y ocho, por dho m. Valois este
 Ayuntamiento. a continuar en la practica de las dhas eleccion. sin la
 separac. de Redulas devida con el motivo de haberse entorpecido,
 perdido la R. Prov. conluis motivo en lo an. Subsequentes
 de mil setec. enq. y ocho, y mil setec. treinta, y siete se
 hizo nuevo por d. Gonzalo de Rivera para q. se librare
 nuevo Despacho en calidad de por perdido el primero de q. queda
 hecho merito, y asi se mandó, y q. las eleccion. correspond. al
 dho estado q. tal se libraren sin la separac. Ref. da de
 Redulas con arreglo ala dha definicion de la or. Pero no ha
 viendose hecho uso de la dha Prov. por entonces a caso por el
 fallam. del dho d. Gonzalo, queriendo el Ayuntamiento. de esta v.
 en la practica de las eleccion. correspond. al Año pas. del mil, setec.
 trec. y siete proceda con el mismo arreglo en el mismo auto
 de ella. requisito con el preit. R. Despacho a los Al. d. Pedro
 de ... y Dom. Leon, q. la obediencia, y dixon su devida
 cumpliendo a practicar dhas eleccion. sin la separac.
 Ref. da de ...
 Ref. da de ...
 Ref. da de ...



dequien se valio el Al.^{de} deho estas qual en las eleccion. q. se Televisaron
para el año de setenta, y ocho ya se preterminio la observancia de la
dha. R.^{ta} prov.^{ta} obedecida, y mandada cumplir, y el capitulo de la d.^{ta} d.^{ta}
de la oim por la d.^{ta} q. tenia el haverse de votar en cada Al.^{de} como
con efecto se votto, y cupo la d.^{ta} de Tal al suodho; Jaung.^e para las
elecciones, q. se havian de practicar para el año sig.^{te} de setenta, y nueve
proximo anterior se hizo nuevo al Consejo por el N.^{do} Juan
Pamafos, para q. se librase prov.^{ta} a efecto de q. no se privase de
voz, y voto en ellas por la causa fivola, q. a este intento pareu se
havian form.^{do} el dho. d.^{to} Alonso, y su comp.^{to} en casa d.^{to} Miguel de
Penaranda; y para q. las eleccion. se practicasen con arreglo ala dha
diferencia se separaron las d.^{ta} de Tal de las de los demas d.^{ta}
del Ayuntamiento Jaung.^e se mando librase prov.^{ta} y por intento
el competente R.^{ta} Despacho, no pudo tener efecto por haverse recibido
practicadas ya las eleccion. por haver sido dado en Madrid su fha
vinte y quatro de D.^{to} de precit.^{to} año de setenta, y ocho, habiendose
executado las eleccion. correspond.^{tes} a este Año con el mismo vicio, y
nulidad; y para q. en las q. estas para Televisarse se vitiesen los
nes, y fraudes, y las subreñon, y continuas de los dho. empleos en
unas mismas familias, y parciales, y lo q. mas es de q. se tova
el desprecio punible con q. se han atendido las R.^{tas} resoluciones, y d.^{ta}
q. han previn.^{do} y mandado la observancia de la d.^{ta} de la oim,
q. tenga efecto el ultimo de q. queda hecho m.^{to} en q. tambien
previene, y manda lo mismo en q. ag. no se haya de ser de
en esta virtud, y q. se cumpla y cumplim.^{to}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Provisiones de... de hacer merced a...
Pues en el año... principio a las elecciones
de... de... para el mes... de los ofi
cios de... por quien... y entendidos
dijo... las obedencia y obediencia como a...
rey y... mal... por... y poniendo
dolo sobre la... y en quanto...
dijo... debia... y...
plan y...
y notifique...
y demas...
sentel... no...
y de...
toda...
bien p...
certiduos...
estimen...
p...
q...
lamulta...
en la...

se ha de tener en cuenta la y a una puritade de...
Requerido, en el caso de las elecciones y se celebra
en el año de sesenta y siete, y q' havi
endo la dado su leido comp. p. este Argent.
en su conseq. se proceda a purificar las dhas elec
ciones con arreglo a lo q' en el sepulcristen, y a el
capitulo de dizing. en la orden p. a calificar esto
mismo debia ser mandado y mandado su Mex.
primero fuese y luego fuesen a los demas V.
de los del archiepo p. q' facilitasen sus llaves
y habiendo se toquen dhas elecciones y ponga
se en el oio q' califique en vista de ellos havien
se requerido con dho N. Despi, havense obedeci
do y cumplido, y havense hecho las dhas elec
ciones en la puritade de paxa, y en atencion
de lo mandado de dho N. Mex. a la salida de la
orden de dhas dhas Capitanes p. a corte
y a las dhas elecciones, y demas
de lo mandado, acia dhas dhas p. en la
orden de los demas V. Capitanes experimenten
se ha de ser acompañado, uncam. el Res. D.
N. Mex. de dhas dhas p. en estado N. y Res.
de dhas dhas p. y q' estando en la Sala Ca
pitanes de dho N. con p. mandado del
Rey y de los N. Dons. Antonio
de dhas dhas p. guardase por riento au
de dhas dhas p. de dhas dhas dhas dhas dhas



el nohubo veni...
no havia quedado conderpenden...
en una abeng...
los Desp. conel q...
denos con respecto aduensas vocales...
el q no seles impida sus votos con p...
votos debia amandam p...
le impida la concurrencia...
el apenar...
den alo demas q...
se comp...
seg. doy fee =

G. de...
Don. N...


El queo Incom...
Contenido del...
apenar...
q. deise luego...
el Infrascripto...
Conste lo p...
de fee y dilis...



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

se ha uenido p[er] el... sin embargo el... sucedido el
Alc. al estado... años... a...
vano... de... de...
entran en el... para...
del estado...
y... en...
en el...
U... se...
uno...
con el...
U...
A...
Con...
p[er] los...
por...
Juan...
y...
Elector...
lugar...
nombre...
por...
han...
y...

electo...
canlas...
volas...
horidas...
puesena...
Valle...
ples en...
este acto...
veq. don...
señor...
señor...
señor...

Uelgan y cano

Concuenda con...
esto he venido...
ello mandado...
en dhas...

En testimonio...


Yo el...


El...
ven lo...
relan...
eng. V...
Ayunt...
por...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document. Some legible fragments include:]
aprobados... no havia...
y si p^o otro vezino escarmentando...
de Consejo, y vaxelándose...
le correspondian en perjuicio...
de este Consejo...
otros intereses q^e indebidamente...
correspondiente como...
por cuyo motivo...
penso...
acto con los demas...
el dia...
p^o no podan...
Respecto a los...
aloi dos...
Reconocido...
del...
havia...
p^o on...
mes...
q^e visto el...
particular...

... quarenta y seis
... años siguientes, como se
... el Alcaide del estado Real de
... separados por los pontificios de
... en esta obra, pues an
... si en algunos pueblos
... al Superioridad del R. Conse
... y como se elige el
... de Cantabria separado se prueba
... se ocurren hazien
... y se han estado pa
... echando las Tercias
... y q. pertenencia p.
... ganada en Contraditoris
... el estado qual con el N.º sobre que
... elecciones, e interuenin
... al qual por el auto del Consejo se
... quarenta y
... quando guardan la costumbre observada
... de Tercias, y
... tambien la de vacar el Alcaide
... conforme dicho auto por
... ha estado observando hasta el año
... de contemplar, para
... se quise p.
... acomodatorio





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Yo el subdito emel aquel año y por ende...

elto alammuna Corruembre...

... como es acunado...

... en los dos años...

... de los años...

... por el...

... en los...

... municipal...

... mando se haga...

... nado conforme...

... y hasta tanto...

... lo otra cosa...

... so seg. se enime...

... q. valga queda...

... Santa...

... bant. surmen...

... se quedare...

... ples. por...

... los oficio...

... y los dos...

... He mandado...

...

...

...

...



Pedro Pizarro

Juan Rodriguez Trucillo

teniendo en execucion, y cumplim^{to} de lo mandado en el
 auto de fe. anterior, y respuesta dada p^a el Sr. Pe-
 dro Pizarro y Juan Rodriguez Trucillo en
 el d. 11. de pp. y el Ayuntamiento de esta Villa
 fecho y hazo fe como havierendose aviento el
 anterior de seras y sacado sellas las Elecciones
 de p^a de Sanz de años pasados semil se-
 cientos y setenta y ocho y setenta y nueve
 como tambien las de los años semil setecientos
 setenta y tres, setenta y quatro, setenta y cinco
 y setenta y seis, y todas apuesencia de
 un of. con. y apuesere sellas el of. el Alca. de
 p^a de Sanz de Guad. Sale de Cantano separado he-
 chando de Tedulas solas en el; y asi mismo ten-
 iendo que en los a. anteriores q. he servido de
 en. de Sanz de Guad. en. de Sanz de Guad. para las Tedulas
 de los dos q. se havian de sacar p^a Alca. de
 han quedado en Cantano separado de los de
 los of. de las q. me. y omito, y en
 de seras de lo mandado Judicial lo

antes dho

Constitución de España

ARTICULO...
LIBRO DE MIL...
ARABIA...
OCHENTA...

Joan Ruiz

En esta especie por ser ya anochado, y de improposito
el Constanza en dicho escrito nacionaliza a los
tan interperibai que se produxo en en dicho
escrito nacionaliza a los tan de consecuencia
sobre solo prorroga a los d. Juan de Casca
y desago debia demandar, prorroga a los d. Juan
en este caso de eleccion por ser de los d. Juan
de Constanza de los d. Juan de Casca en
adelante, y q. se haya sobre p. de consecuencia
a los d. Juan de Casca, y prorroga a los d. Juan
de Casca de los d. Juan de Casca, y prorroga a los d. Juan

q. doy fee=
G. de Hiveras

Juan

Joan Ruiz



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SITECIENTOS Y OCHENTA.**

Alcaldes Sebastian Melgarejo, y Pedro Nieves y
Juan Garcia Montealegre de Nieves, y Proc. en sus
Partidos Juanes de Senon y sin q le pare, persuir
en sus impresos suspenden la Contratacion, sel
en elecciones por acoia, y concurrencia a la
recomendada que es lo q. su. ^{Des de acoia}

Expedidos mandaron, y firmaron

Yo el Sr. D. Joaquin de los Rios

Yo el Sr. D. Joaquin de Mendon

Sebastian Melgarejo y Joaquin G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios } El Sr. Pedro Nieves y
D. Juan Garcia Montealegre } anteriormente. añades que en comprobay.
seg. por la superabundancia del Sr. Consejo de las ordenes
no se pudiese en el mes de Agosto, y no ser Abril
señal de elecciones que se hiciera la separacion
de las ordenes para es con punto a la definicion de esta
señal de elecciones, sin embargo de haverse
de su superabundancia en dicho mes de Agosto





Deinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

y ocho de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho se cum-
pliere la Respuesta dada por el Sr. Fiscal en que espues-
ta de esta dezia se hiziere dha Separacion en obediencia
ala Justificacion que precedio vela que se libro a dho
vision, la q. no apasare en el Archivo, como años m-
chos papeles del conuep. por el error y poca
dia que se ha observado usando muchos sellos q.
no responden en poder de particulares como se
veniendo, y ademas prevenido por la dho
esta orden q. en caso de se haga alguna dho
roj para Ala. de la q. ala Letra de dho
dia por el pnest. de dho y se contubiera y deca-
la costumbre inmemorial se executara asi e
dhas. debia remandarse y no dha Separacion
credulas conforme alo prevenido en dho
en esta dhas. endos dho dho dho

Pedro Pastor

Francisco de

Q: nte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ven en Contrario, q. dese luego Rroca, y da p. ninguna
q. cony. en el porantpo quarto previene q. si p. alg. nos
concejos se cummiese al cony. solicitando q. se hechen
las Tardes endos, q. mas Cantaroy Separados q. hauido
Tardes. On. se previene asi conforme a los Cursos q. se ofue
cieren, sus p. en. Alg. no p. el dho. en. P. como Pastora
no se Rruce la observancia dela dha. difiny. On.
endo. la vista. M. L. exp. o, P. no. enq. se halla dis
pensado el debido metodo que previene la difiny.
p. q. se hechen todas las Tardes enon Cantaroy
separado, q. con. Resp. a. dha. una imposible consequen
cia. q. V. l. no. p. no. se. p. no. se. p. no. se. p. no. se.
menor verindane pues excede a mil y doxientos
verinos enon ellos mas de quinientos Abiles para
la obra. On. asi el empleo en Alc. como elos de
mas, y q. los separados. On. R. d. q. se previene y ha este
curado en alg. elecciones no sinve vestna cosa q.
con. perjuicio notable y considerable ala causa
p. p. univ. de las Tardes. On. en q. o, seis Personal
se. p. no. se.
los p. no. se.
p. no. se. p. no. se. p. no. se. p. no. se. p. no. se.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

ad unquam la dha difinición, ponga espues. lo que se merezca mismo
la Viceroy, prov. q. incluien los d. Desp. de referidos ten
mientras def. sup. no se haga la dha separación de redadas,
sin q. sea el intento la q. se hizo p. el Sr. Pedro Pastora y
Comp. en si uno de los procuradores N. Desp. de q. se guarda
se los corrambras, ponga debienca tener puer. q. se
sobre la distinta pretension se guaren con el
estado ciertos dalgos con su voto ala p. m. y
tones del estado qual q. es cosa muy diversa y distinta
siendo enq. del p. m. y de q. se guaren la difin. y
de q. se separe las redadas en un todo y en parte
demora el con. de q. se puede ser obviando los corram
bre q. se expone en dha. Representa ponga. como ap. m. y
da, y con est. no lo es sino una corruptela. y con
nible de la difin. de la orden. y con el con. y con las
q. principal. de q. se guaren y se guaren en la
moetencia; ademas q. estando la dha. N. Desp. en p. m.
menos lugar comp. p. errar. y la Ayo. y q. esta es una
misma de q. se componga en d. años, y la d. y
Cap. no puede ni debe tratarse como cosa de la d. m.
varria de la sin q. admira abtenq. y con
y sin q. tampoco se pueda hazer este. y con
Ayo. ni se com. fue q. el Sr. Juez N. Desp. ponga
a. hazer las p. m. y q. se guaren en la d. m.
a. p. m. y q. se guaren en la d. m.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ans p[ro]curacione d[omi]ni f[aci]er[em]us, no sean sena quen
ta, y luego los p[er]p[et]uos q[ue] sobre ello p[ro]cedan se
guir, y si se quier[en] d[ic]er[en] causa ano p[ro]curacione
en la forma p[ro]cedida anteriormente q[ue] es lo q[ue] d[ic]ieron
para p[ro]curacion y f[aci]er[em]us el q[ue] supo seq[ue] soy fee endha
de d[omi]ni a mes y año =

Sebastian melgar
[Signature]

[Signature]

Regimiento de P[ro]curacione. En d[omi]ni. dho dia, mes, y año el d[omi]n[o]
Juan Garcia Velasco p[ro]curador. Sindico G[ra]l, y p[ro]curador
de ella d[omi]ni. p[ro]curacione de enan p[ro]curacione p[ro]curacione
orden el d[omi]ni el d[omi]ni de d[omi]ni de d[omi]ni. se aian de
hacen el dia p[ro]curacione de d[omi]ni. se cada un año, y q[ue]
hacendore amargado los cap[itu]los el dia se aian, no se
p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione d[omi]ni q[ue] han ocurrido so
bre el d[omi]ni de celebracione, demandando el ac[er]do hasta la
p[ro]curacione de d[omi]ni y el d[omi]ni p[ro]curacione p[ro]curacione
de d[omi]ni p[ro]curacione p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione para el
p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione
con el p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione
de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione de d[omi]ni p[ro]curacione





Deface maravedis.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

tes, quando constante q. la obra la ha...
da sin Requesio con esta p. no ocasionale, ha...
dolo en el tiempo q. le conviene, para q. dolo no sea
ber favorable los votos de los Capitanes, y quando es
sacida la practica, y con tanto obediencia...
y p. q. no se deficiara otra eleccion...
quiere una, dos, y tres veces, y los...
varias, a los S. Capitanes q. comp...
executen immo...

estado sin dar lugar a...
nombre se me comen...
q. se ocasionen en...
aello sino es...
no los sintiere...
dad del M. Consejo...

mine lo conveniente...
dos terre de p...
no habiend...
y motivos q. causen...
a ut supra = seg... Juan...

de haberse...
Zelebramos...
cid...
vistos...
pues...
el estado...
de un...
con...
ziones...
el...
definicion...
dos...
separado...
n...
quince...
seis...
cinco...
dos...
y la...
y...
dhan...
ven...
pre...
Cor...
la...
no...
ad...
se...
ado...
salida...
contemplando...





Delante maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Mendosa Res. p.^a el estado v.^o en lo den ala Suspension
 de elecciones, y conmuta veyeloy d'f.^o que en atenz.
 cog.^o el morato q.^o aparentemente para suspenden d'has
 elecciones no es el q.^o le moraba, y si se quedaren
 enviando, y otros q.^o protesta hazen manifestos
 en la Superioridad veyel M. Consejo, y q.^o haviendo
 dia señalado para celebrantlas no se deben sus
 pender por moratos, fuyel q.^o se aparentemente de
 veyel de la veyel q.^o lo moraba, pues conlaste
 p.^o de las Provisiones se debio hazer. R.^o p.^o
 ano. Ueyel. como Ale. del estado Guab, sobre
 eleccion tractada, debia remandan y man
 de se de p.^o alus del estado Guab, y alus del
 M.^o protestando como protesta de Ueyel, quan
 lo protestaron le conuenga, y exhibita, y R.^o que
 no una, dos, y tres veces, y las demas endio n.^o
 rias alos S.^o y n.^o Gerónimo cid de Rivera y d.^o
 Roque arrundado Ale. y Mex. Respetive p.^o
 de estado v.^o execution en mismo los del Consejo
 p.^o p.^o, pues quando alguno selos Interesados
 se fuyel perjudicada podna hazer el Consejo
 R.^o de la Superioridad veyel donde toque he lo
 fu. luto ademas se fabricase





Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ala practica, y costumbre observada en lo probado
mando y fuesse su orden, con acuerdo de su Asesor
de q. doy fee = En lo q. se conformaron los señores
recaen Melgarejo, Pedro Naveja, y
thes. y Procl. seg. en mismo la doy =

Enthor. dho dia mes y año yo el est. ...
to q. comp. el auto q. ...
de Mivencia y q. no q. ...
des. por su estado ...
xon; q. el mocho ...
derruido ...
pondientes ...
lo mismo se ...
q. la red dho estado ...
vales omnes ...



Este es el tenor de lo que se acordó en la dñya Real Audiencia de Badajoz
con lo que se acordó en las dñyas Cortes y parciali-
dades de la dñya Real Audiencia de Badajoz. Se es-
peraba que se deberían haberse adherido los dños
dños Comp. en un solo y dños dños. el estado Guál
pero q. adviniendo su Real Audiencia no obsta-
te q. por su Real Audiencia se podían haber tomado
las dñyas providencias p. a. compelen a los dños
dños dños. el estado Guál q. se atemperasen
a lo prevenido en dños dños. Desp. y cumplieren
p. a. lo prevenido en ellos como q. c.
la Real Audiencia como su Real Audiencia con ellos la
competencia hazerlos cumplir, no ha querido
contener este procedimiento q. lo juzga muy legal
por evitar disgustos en el Ayuntamiento, permitien-
do a los dños dños. el estado Guál Pedro Paston y demás
dños dños. el estado Guál quisieren ejecutar
la Real Audiencia la Real Audiencia dños dños.
en dños dños. el estado Guál se entienda asen-
tado, ni convenia en ella en ella en quanto
se haga conformidad a las definiciones y dños
dños dños. el estado Guál en sus casos estarían
sus dños. dños dños. el estado Guál se evacuaran
dños dños. el estado Guál, ponga dños dños. el estado Guál se juzgan
en sus individuos, y si lo pudiesen y es-
tan p. a. dños dños. el estado Guál se eva-
cuarían con arreglo a las



... el canónigo ...
... en los ejemplos respecta
... el morabito ... espues a en el co
... la Varon seg. ... am estando
... dadas dignas de la
... el Consejo ... necesario pro
... sin perdida de cosas q. esto
... adho exhorto y
... seg. doy fee =

Acuerdo
Plen.

Enviaron elos espues p. los ...
... sus ...
... de ...
... y estado ...
... por dho estado y Juan ...
... de ...
... se que cumpla y ...
... lo contenido en el ...
... y en su Consejo ...
... conforme se ha ...
... pasado ...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

en el Cantón los tres p^{tes} p^{tes} y sus p^{tes} en ella conteni
dos qu^{da}man p^{tes} electos p^{tes} con voz y voto en
Ay. igual alos del estado r. C. los dos s^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
sela p^{tes} Hermandad, y los dos s^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
los amovientes, y el otro s^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
ya, alos q^{tes} se le ponga en posesion de sus empleos
cedente aceptaz. y Junam. q^{tes} p^{tes} este asi las
lo acordaron mandaron y firmaron en q. dia
endos. p^{tes} dia, mes, y año seg. asi mismo lado

Pedro Pastor

Sebastian Melgarejo

Juanjo Alonzo

En nombr. de elecciones 3 endos. p^{tes} dia mes y año los

Pedro Pastor, Sebastian Melgarejo y Pedro

Alc. y Mex. p^{tes} p^{tes} estado qual con

Juey d. Pedro Luis Bermejo Cuna Parascio

cedido el Regular toque el campana en conseq.

mandado en el Act. de antez. hiriendo

de elecciones en la p^{tes} p^{tes} p^{tes}

Sebastian Perez y Diego Rosario
C^o Sebastian Melgarejo nombrado a Martin Bravo
y Domingo D^o Cano
Yebra Pedro M^orey y Juan Leonena, y Juan Cano

Yo
Y votos p^o sus M^ores. Lo^s antes nombrados. D^o se
los debian de aprobar, y aprobacion, p^o se los elec
tores nombrados susetos mayores de quarenta a
temeros, y de Dios, vez, y nat. A los quales
escritos sus nombres en la forma prevenida se
entran en un canchano sebano, y sobre cada se
saqueen dos Redulas, y los susetos en ellas conteni
dos nombren cada uno seis susetos el uno p^o
Alto, y los otros restantes p^o los demas oficios
y con efecto haviendose incluido en dho canchano
y sobre cada q^o fueren p^o sus M^ores, y Juan
hasta el Juan Cano m^o diez años se sacó una
q^o vista la Redula q^o incluia dexia su nombre
Martin Bravo, y sacando otra dexia Sebastian
Perez los q^o quedaron electos p^o electores vivos
quienes tales haga companerem y sepalar
p^o escritos nombren cada uno los seis susetos
prevenidos el primero p^o Alto, y los demas p^o los
demas empleos en canchano separado, selo se
hago en los demas oficios p^o se concludio este
acto y firmacion de sus M^ores. Los q^o supieron seg^o
de los de Sebastian y Juan Leonena

El cargo Incomunicado de ... y ...
de elecciones ... Bravo, y Sebastian Perez en
sus personas quienes definen ...
en toda forma y conforme ...
con en mano del Sr. Pedro Paron ...
y fidelidad de dho. encauzo y lo firmaron ...

Pastor Martin Bravo Sebastian Perez

Elección del El cargo Incomunicado de ...
Estado Real } de ...
elección nombró p. Alc. p. el estado ...
Sebastian Perez, y para los demas oficios ...
... Pedro Santos ... Diego ...
... y Juan ...
elección nombró p. Alc. de ...
los demas oficios a Domingo ...
... Pedro Calleja, y ...
... los q. usas p. ...
aprobacion dha. ...
nue la Eleccion ...
los dos nombrados ...
... Alc. y el ...
... Juan ...
... on ef. ...



BELLO QVARTO, VENITE
NA RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

incluido en dho. Cantón de dos folios con los nombres
 de los dos hijos p. dho. vino botecadas q. fueron p.
 sus May. se sacó una q. viera la redula q. incluían
 de dho. Sr. Andres Guerrero q. quedó electo p. tal
 Alc. del estado q. tal convon y voto en su p.
 igual del el estado V. y sacando otra dexia
 Sebastian Perez quien quedó sin empleo, y por
 siguiente en dha. eleccion en el mismo Cantón
 se mencionan otras diez redulas en otras tantas
 voly. y botecadas q. fueron p. sus May. por
 dho. vino se sacó una q. viera la redula q.
 incluían dexia Sr. Mariana ma. y sacando otra
 dexia Sr. Melgarejo y sacando otra dexia Pe
 dro Calleja los q. quedaron electos p. el
 estado tal con igual voz, y voto del el estado
 V. y sacando otra dexia Domingo San Pasqua
 l y sacando otra dexia Diego Anselmo
 q. quedaron electos p. Alc. de la Santa her
 mandad con la Jurisd. p. sus p. q. V.
 y sacando otra dexia Sr. Rosario,
 y sacando otra dexia Pedro Santos solo los q.
 quedaron electos p. Amortazamiento
 no hubio quien que





Veinte maravedís.

SEIZO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

do Electo Maiondomo de la fabrica de esta dha Y. A
Pauca, y sacando otras diez y ocho cancheros, y sacan
do otras diez y ocho cancheros los q. quedaron sin
empleo, cuya eleccion se ha hecho sin dolo ni fraude
alguno, y a los electos se les haze comparecer a
q. acepten y juran sus empleos hecho en
ponga en posesion, con lo q. se concluye y finaliza
este acto, y firmacion con unq. los q. suplen
unq. don fee = Sebastian melo

Pedro Pastor

Juan Garcia

On On
N. acept. y Juram. to

Enthas, dho dia, ... al y el en ...
ad. Andres Guern ... Juan Mexena, ...
Pedro Calleja, y de ... Quienes ...
... aban ...



thos imp...
ce haren...
ccido...
lor q. supienon...
En...
Eoy...

Pedro Pastor... Don Joaquin Guzman

Suamora





ante maravedis:

SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, mentioning 'esta villa' and 'de cada un año'.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by dark stains and physical damage to the paper.]

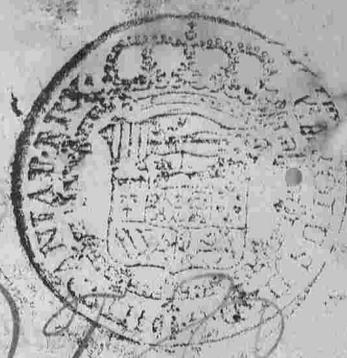


Trinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]





Deint. mon. ecclis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

W. Garcia Morayo Indico. P. Indico. P. Indico. P. Indico.
De esta O. ante O. en la misma forma que se ha de entender
y anexa de otro recurso mas convenientemente se pora de.
duxir donde combenga digo que enien en la ley de
resolucion el 12. Consejo publicada p. O. de la Real, para q.
en la presente hiciera de p. de la Real, para q.
de Vinas y Olivares atendiendo la Real cedula, y O. de la
de P. de la Real, por sus motivos. En el supuesto de q.
se p. de la Real, como lo es de la Real, para q.
y entendido en la Real, para q.
na. la han de la Real, para q.
Bacuno en la Real, para q.
pueda de la Real, para q.
partes, o de la Real, para q.
de la Real, para q.
para q.
conex la necesidad que hallan los ganados,
máxime el de la Real, para q.
la conexasion de la Real, para q.
y de la Real, para q.



resp[on]da p[er] n[uest]ro y[es]t[ro] bendido... de n[uest]ro beneficio que
oculto n[uest]ro... de Monte de... y Gausapp... de...
contenidos q[ue] no expens... Amado... de la... de
este pedim[ento] y sup[er]vencido con el d[omi]no... de la...
para cumplir con el... Tribunal que corresponde
para este efecto hago el pedim[ento]... en...
que pido y pido lo menos... Juan Garcia...

Auto) Enlar. A...
neno...
Genonimo...
caldas...
J[os]e...
gan, y Pedro Calleja...
n[uest]ro...
y Sala...
moderada...
A...
estas...
cuando...
reclama...
mudas...
efecto, y Dehesa...
alos...
esto...
experimento...



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y OCHENTA

tanto la causa para tanto que movió el ánimo del
 Sr. Consejo para permitir el comun aprovechamiento de
 las dhas. suertes y libranças p^{ta} parte embiada, y
 q^{ta} aung no es idéntica la Varon Ripicero de los
 Soteros q^{ta} se enumeran debe considerarse extendida
 a ellos y otros qualcsq^{ta} en cuyo disputa y apuro
 no verse considerable perjuicio *el p^{to} 1^o de*
 particularidad debian se acordar y acordaron sus
 dhas. suspensiones en la cobranza emprendida
 de las dhas. Demarcaciones q^{ta} se dan p^{ta} haberse
 enmendado a los sea^{tes} dhas. Varon cuando sus
 ganados en la Demar. del Puerto, verificandose q^{ta}
 Ripicero no tuvieron perjuicio entendiendose
 lo mismo a las q^{ta} se dan p^{ta} en los canchales
 o sembradas fuera q^{ta} fuera a los confines del
 dha. Varon y en Varon este Acuerdo del
 Ayuntamiento se comulga a la Diputación p^{ta} q^{ta} en
 dha. Sello Real lo q^{ta} tenga p^{ta} justo, y
 haga saber a los dhas. señores a q^{ta} pongan
 a las dhas. demarcaciones el manjar la nota co
 nces. q^{ta} p^{ta} en la dha. lo acordado y firmado
 de sus señores
 Juan Morales
 Juan Morales





SELO OVALLO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO EN MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Carlos p. la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos si-
cilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaen y de Administracion, per-
petuo de la Orden y Cavalleria de Alcántara
p. autoridad App. A ver el Alcalde ma-
de la v. de Alcántara a quien comitamos,
y mandamos que en una nueva Carta
y Provision se haga mencion, para que
a el nuevo Comese de las yndias se
la representacion de el dition vizcaya de

representa
vass
m

M. P. S. d. Gerónimo Cid de Rivera, y
Proque de Monzon, Figueras, Alcalde, y
don p. el estado de la v. de San Juan de
que fuymos el año de
ximo para de el

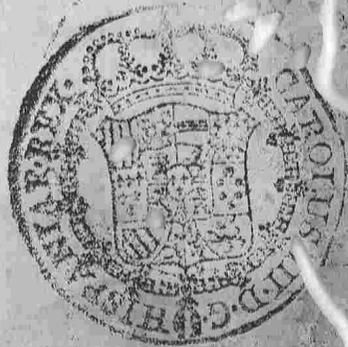
que en el año de mil y setecientos y cinco de el conde de
año concurrió a las elecciones de el Ayuntamiento.
de dicha villa de Badajoz y en las elecciones de el Ayuntamiento.
de la practica de las elecciones de el Ayuntamiento de Badajoz
que por uno y otro estado decian celebrarse
y antes de haberse dado principio a ellas a
instancias de varios vecinos de el estado Gen.
venia requerido a mi el dho. Sr. Gerónimo con
don ad. Divisiones de N. A. la una vustia quín-
ce de Dix. de el año pasado de mil y setecientos
setenta y siete, en la qual se hacia merito
en el Ayuntamiento, con que las presentaron
havia sido requerido con ella el Ayuntamiento.
dentro de el acto de las elecciones q. estaban
para celebrarse el año pasado de mil y setecientos
setenta y siete, que se dio obediencia, y dado
su cumplim. por el Ayuntamiento pleno,
y la otra con fecha, veinte y quatro de Dix. del
año pasado de setenta y ocho, la q. p. haverse
recivido ya pasadas las elecciones, no havia po-
dido requerirse con ella ambas ados reales
Particiones directas e indirectas particulares
comprehendidas en las elecciones corres-
pondientes a el Ayuntamiento de Badajoz
por lo qual no se halla
ninguna de las nombradas



para los off. de el Corregidor en el año ve.
parados como lo practican para asegurar
la Jurisdiccion en las cindas, o sus principales
yendo de unos a otros, y haciendolas p. auto que
probetiv obediencia, reiterando el cumplimiento
a la primera, y dadaselo a la segunda, mande
que se hiciere saber a el Alcalde d. dho. en abo
General Pedro Panton, y a los Regidores de el
dho. en abo Sebastian Melgar, Pedro Nieves,
y Pedro Santos para que les comare de el
shenon de ellas, y se procediere a practicar las
dhas. elecciones sin la practica de Separacion
de Ledulas, segun como se havia executado
en las practicas para el dho. año de setenta
y siete de las que mande poner testimonio
a calificar que se havia requerido con el
juntamen despacho a el Ayuntamiento de el
y que en fuerza de su cumplimiento se
practicado las elecciones referidas
esto a la difinicion de el oñ. y sin hacer
recordada separacion de Ledulas
bajo los aperturas que incluyen las
repetidas provi. de el N. A. in
todas en la ha. p.

2.
B
En





Veinte maravedis.

SEMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

se huvieron atemperado á una cosa tan justa
y regular como providenciada p. V. A. embienon
tan te. n. de atemperare á ello, que solo en la
reypuenta quedo el dho. Alcalde, y testimonio
que mandó poner en taxon de calificar la
practica de executar las dhas. elecciones,
y la Separacion referida se consumio el
re. de el dia havia ya anochecido, con cuyo
mo. que preciso supieron el acto para
conservarlo á la mañana siguiente, y
una ep. una rubro q. añadix á la reypuenta
de unision á que siguieron cada
no el dho. D. Diego de Mendoza, y las que
son bajo de un contexto lo dho. Regido-
re Sevastian Meza; y no hiebes, la de
que en apoyo de la dha. el expresado Al-
calde Pedro Parra que la reuincencia
á el p. l. m. i. e. n. e. r. e. p. e. r. i. d. o.
pe. e. l. e. x. p. e. d. i. d. o. p. e. r. e. g. i. d. o.





Veinte y ocho

SELLO CUARTO, VBINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Peto Santos se hubiere conve[n]ido con el
una alguna, ni el que sea, la respuesta
que tubiere p[ro]veniente con el p[re]terito
de entrar en juicio, viendo así que la causa
que se avia formado por, o por de lo antes
y que hasta en el mismo dia emando ya
en las Casas de Ayuntamiento. no se avia dado
ni extenden cosa alguna, ni notificado la
provision, que contra el tenia decretado, y
endo notorio que talha causa se la havia
fulminado en odio y venganza, y con
temperos parciales con el fin de privarle de los
votos por q[ue] no avia querido condescender
con las elecciones q[ue] se le nombraron
satisfaccion; En esta comunion, y
el empeño de el referido Alcalde, y Regidores en
proceder a una eleccion parcial contra toda la
intervencion de las autoridades de la Orden
N[ra] Provisiones de el Rey, y de el Rey
Alaprimera p[ro]v[isi]on de el Rey, en el año
de elecciones de el año de setenta y

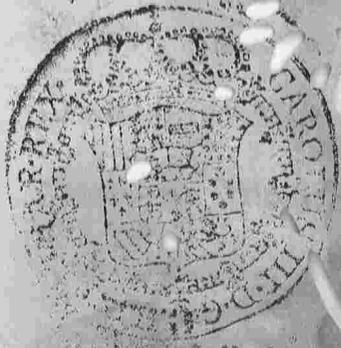
3.
Com

poeme q[ue]... n[on]... y aun be[n]...
obligacion...
apremiando q[ue] los Regidores de el estado General
a ello aun quando...
cia para ello, que e[ran] el primero ya obede-
cido y cumplido p[or] todo el Ayuntam[en]to
y Capitulares que fueron en el relacionado
ano de setenta y siete, pero a el mismo t[em]p[or]
comp[er]endi, que este mi procedimiento aun
que tan resu[m]o podia ser motivo de alg[un]
comparacion en el Ayuntamiento me fue
preciso... a ceder en todo vista la
prepotencia del estado Gen[er]al y sus poderosos
particulares, porveyendo a lo en que mande
suspender todas las elecciones, inclinando
a el Ayuntamiento para que se hiziere assi,
y se consultase a N. A. sobre la dudosa referida,
y demas que pudieren ocurrir en favor de la
... correspondiente a el estado Noble
... defaba de hacerse alguna, y que de no,
... en la ha- eleccion, antes bien
la proveyo, y se dio q[ue] a N. A. y aunq[ue]
este medio hubiera sido el... por no
morar el que se redu...
podia resolverse...
no vio sin in...
... hazerme...
... aqua...



... de el estado ... con ... dos vic-
os, y nulidades que ... penados
ciegamente en Gobierno y parcialidad pero sin
que en razon de la eleccion de el estado General
dijo Noble, no obstante que la pensión hubieron
innovado cosa alguna; ... que veno
ofrecen a los que representaron, que aun no
nos atrevimos manifestarlas al Ayuntamiento.
por ver los mas de los Nobles de embaxadores
para entrar en cantano los ... poder
os, y notoriamente parciales de el dho. es-
tado General von las vic. ... Miguel de
Moxas, D.ⁿ Juan de Moxas, D.ⁿ Miguel Peñaranda
entre dos ultimos hermanos cancales, y el
primero cuñado Casado con hermana de
entre, si en cuando en cantano todas las vic.
tocare la Suerte de Alcalde a el vno por el
el mismo hecho deberian entenderse ex-
cluydos los otros dos aunque fuese de el dho.
Mig.^l que es contra la intencion de el
general por aparecer que vno, y otro
poco de el estado sobre recayga en dos de los
dho. Peñaranda en D.ⁿ Fran. Cav. Nuevo.
p. ver asimismo ... parcialidad de el dho.
estado gen.^l a ... de el dho. ...
conprimos los ... scella: La Se

A.ⁿ
In



deute maraueo. 8r.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAF AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

muera de exclusiva para entrar en Cantaro
y obtener qualquiera empleo de Alcalde, o Regidor
que se toque conforme a N. excelsioria de el
consejo, y Juntas de Comisiones que por Taxon
de la penuria del negocio de el estado ~~se~~
que puedan suceder en otros mismos em-
pleos. Padres, hijos, y hermanos, o hermanas,
como se vivian en un mismo año; la misma
Taxon de tener cercado en el campo de la villa
de algunos años a este punto en con-
sejo para fabricar un Cararon, o pensat
pero para sus hijos de labor, siendo assi
de la ejecución el cercar de. verremo
Junta de ~~...~~ y titulo q. se
despacho: La verria si tambien veria
so motivo para ~~...~~ Pedro
Eid de Rivera de entr ~~...~~ la
Carra que en ~~...~~ del año pasado
de Sembrar y ~~...~~ en Taxon
de ~~...~~ nacido con





Del 10 de Mayo de 1870

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

de que como Alcalde q. fu. en el año pasado de
setenta y seis, hizo que se cumpliera por el
Ayuntam.^{to} la R. O. que se ha mencionado
nada para que no se hiziesen las elecciones
del entado General con reparacion de lla-
mos, siendo asi que la dha. Causa nunca mas
se ha porseguido, manteniendola con el
efecto unico de que dha. Causa se avia
servido el merito para la exclusiva en
las elecciones, con supeacion de lo que
publicado el R. Indulto presente por
solicitando se le declarase q. ven. de la Causa
pretendidas en la dha. Causa, aunque
no se ha verificado su declaracion de
Jurisiccion: En consideracion a lo que
ya que deseamos el que las dhas. elec-
se practiquen en todo y p. todo conforme
a Jurisiccion, de las del entado de Badajoz
mo las de el G. que preserendidos de
respectivas de los q. vengamos
hueco por el n.º

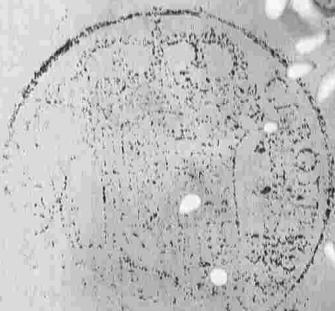
S.º
B

que necesaria ena...
y Henaro...
Gerónimo Cid de Rivera... Roque de
Mendoza y Figueroa... La qual...
presentaz... de mano... con los ante-
cedentes cauados en el año pasado de mill
seiscientos y ochenta y ocho, y que pudiesen al nro.
fiscal; En este entabo p. parte de don
Andrés Guerrero, Abogado, y Alcalde ordinario
de esta... de don Vicente Juan...
otras con otras Regidores de la misma
se dio Pedimento en... de Henaro
mortuandore parte; y haciendo...
a qualquiera prevención que se hubiere
re introducido p. algunos vecinos, sobre
nutilidad de las... de Justicia
y que se entreguen para exponer
lo conveniente: Tenet... dia...
venaron otros dos Pedimentos, que...

Pedim^{to}

609
Cm

Item es como se sigue = M. P. S.
Luis Garrido en nombre y en virtud
de Poder que p... y... de don...
Cavallero Aueros... don Miguel de Rosas
don Miguel... don... Rosas Peña-
randa, y don... Patricia, Anton...
bis vecinos y del... de la...
de don... P...



Este es el original

ELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, CINCO
SETENTA Y OCHO.

ante V. A. por el recuento que en
lugar en día. me presento, y digo: Que ha-
viéndose convocado y juntado el Ayuntamiento
el día primero del presente mes
de Enero para hacer la elección de J.
de Justicia con arreglo à uno de los Cap.
de Definición, y à la costumbre inconca-
vamente observada se suscitaron varias
conferencias p. d. n. Gerónimo Cid, Alcalde
de el entoso sobre dirigidas à que se pa-
rase el día sin efectuar dicha elección
à cuyo fin, viéndose invitado de algunos
ellos Capitulares, hizo diferentes hido-
las y protestas, y conyugio p. entremedio
no se procediese à la elección. Buelto à
juntar el Ayuntamiento el siguiente
día dos con el mismo objeto empezó
el Alcalde p. Gerónimo Cid, à renovar
la conferen. el día anterior, y
la renuncia de... la elección,
parece





Leint

SELLO QVINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

de que queda convulsa sobre el asunto
a esta Superioridad en todo lo docum.^{to}
que en su razón se habían obrado, en
vista de lo qual se presenta Pedimento
A. mix partes al Ayuntam.^{to} en q. ha
endo expresion de estos antecedentes ocul.
aridos, y refiriendo asi la disposicion legal,
como la costumbre invariable, y repetidas
ordenes de el coneso para que las elecciones
de off.^{as} se executasen sin puntas alguno
el primer dia del año aun quando su-
riere sobre ello alguna duda, ó se opusie-
ren excepciones a los electos, deviendo en
este caso usarse de su derecho donde con-
viniere: En consideraz.ⁿ a todo pidiere
que sin embargos de las maliciosas pro-
testas de el expuesto Alcalde se acor-
daren, y sebasen a efecto las inviduadas
elecciones protestand. de lo contrario
repentin los pe. tu. a. contra quien hu-
biere lugar: a que Auto en q.
D. J. n. Gera. n. o. M. e. n. o. r.

7a
In

Alcaldes de este estado Noble, que
tenian en la eleccion correspondiente
a su estado, y esto no executaban enta
los Juntos motivos que les aminoran, y que
sobre ello consultaron a esta Superioridad,
sin que en Taxon de practicare, o no la
eleccion de su estado Noble deviesen, ni pu-
diesen tener la menor intervencion, ni
comienzo los demas Capitulares
de el Ayuntamiento de Causa de lex. de el
estado General, y corresponden a cada uno
por su respectiva eleccion,
tomando desde luego qualquiera perjuicio,
o vicio que resultare de esta suspension, como
aclaramiento de capitulacion los Capitulares
del estado Genl. mediante la independencia
de uno y otro estado en este punto expresan-
do que quanto con una parte encauza
en la eleccion segun que todo
lo expuesto con sentido del testimonio q.
en dicha forma presento, y respecto a que p.
Capitulo de Definicion ena dispuesto que las
elecciones de los oficios de J. N. se hagan en
el dia y lugar de J. N. de cada estado
con el nombre uno de cada estado
que se debe de cada estado
que se debe de cada estado



se an practicado los... modo
Gral y noble y con aux... de vean
expedido yñte las... en una super
xionidad en caso de alguna Contrac...
Es visto q^d Fr. Jeronimo... de... y Fr.
Roque de Mendoza Alc. de y... del em...
N.º devieron concutir en el expresado
dia las Respetivas a su entado pero habi-
endose propuesto el Fr. Jeronimo con...
an en la Jurisdiccion por fines...
particulares y para... de... pro
iectos que ha ideado en un tiempo a su
pendido y... dichas elecciones pro-
poniendo para ellas...
y generales que... modo...
dar causa a la suspencion y...
que amañentado...
ente mismo echo a la...
ala... y... de aquella vi
lla, y a lo mandado... punto...
ente...: Que... y...
Remedio al... ve en...
vionando... malicia...

899
In



ante marañones.

DELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

que habiendo por preventados referidos
por el testimonio en su vista y de
quanto de lo expuesto se ha mandado
dar y los expresados D. Jeronimo
cid y D. Roque Mendosa Alc. de y Cos.
por el estado de *immediata* y sin
la menor escusa ni pretexto hagan
en la forma acostumbrada las elecciones
de oficios propios del estado de
la milicia de escuadras de que
velas existan *immediata* li-
gando para ello la correspondiente
R. R. Provision expedida al Alc.
del estado qual o el que sea del a
grado del consejo y dando las demas
providencias que sean conformes a las
circunstancias de este caso y mas de
reglados que pido y como



los electores en el año anterior
por el Sr. D. Pedro Páez para
que hubiere de ombiar electores
con imparcialidad como ya en otras
ocasiones antecedentes lo havia echo
cuando amenazandole que si no
haciento lo havia afirmado causa
y por ende con voto expresandole
que lo havia quedado chauto en
las elecciones como Reclusos. Justifi-
cado en la Justificación obrada a
pequeño tiempo de ante aquella Just.
especialm. de la primera segunda
y tercera de la Justificación que era que
con la demanda de dicho prevento,
y habiendome mi parte estado por
firme en nombrar electores con
satisfacción e imparcialidad. y no a con-
templacion de lo que yo y los con-
parcialidad para en elección el Sr.
Dho. el Sr. D. Páez para
Dho. el Sr. D. Páez para

que mi parte en una
Jurisdiccion havia ena
acomese quatro Reyes de Indias Do-
minguez q^a havia conducido del Viziente
Blanco sus Alcaides propios de Tacar
venzano y que dha mi p^{te} le havia tomado
ami hijo Matias Dominguez veinte
y quatro n^{os} para embolrarvelos, siendo
asi que el echo cierto de la verdad es
ta Reducido a que los dhos Reyes aun
que entraron en el conral, ni se denun-
ciaron ni quisieron denunciar por
el aprehension y que de consiguiente
tampoco podia haber impedim^{to} en
su exarcecion, que mi p^{te} tam-
co exarxero los dhas vino Pedro Man-
que como resulta en su misma decla-
racion, y que aunq^e mi parte percibio
los dhos veinte y quatro n^{os} los entre-
go incondicionalmente del copierado
Alc. de y aunque en los dhas sellos diez
velos volvio de... siete por
mimo el mismo... arguie...

10. a
Dm





Veinte maravedis.

SEMO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

claracion, y la coocutida p. Juan Co
Muñoz Pacheco que ve alio prevento
Amorexa que vi enerte echo puede
ce entenderse algun error formal en
ta parte. El dho Alc. q. no devia
proceder a percibir intereses a pena
quando no havia denuncia y deo
no percibir (intereses a pena) los vein
te y quatro m. q. ni parte entago
vino a mandarle que los devolviera a
alapante interesada, y era mas der
cubierta lamula. p. el dho Alcalde
civita a que como Krulda a la de
claracion el mismo caubica Do
minguez le recomino sobre la en
trega a la dha caridad. y q. le vatisfizo
q. le entregara la lamula p. con es
ponerle lo en el mismo echo
a haver en bues en el con
a moenas. El mismo echo

[Handwritten signature]



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

El R. Sr. D. Juan de Dios veinte y quatro de mayo por mandado
Recomendacion q. le hizo la dha. m. p. el dia
primero del conueniente año estando en las
casas de Ayuntamiento y despues de haverse
notificado el arrento segun se sustenta
el Informe de Sr. Alcaide de San Juan de
Cid a Nivera pueno y entendido en
virtud de lo pedido que de principio de
de el folio diez de la dha. Justificacion si
endo asi que en la mañana del dia dos
siguiente para muy temprano alas casas de
N. Sr. Pedro Nivera a donde por esta veltamo
al Sr. Matheo Dominguez con el fin
de entregarle el dho. Alcaide los referidos
veintiquatro de mayo entregandole con efecto
veinte y dos, y expresandole que los dos que
faltaban velos havia de dar la dha. m. p.
segun se sustenta de la dha. m. p. del mismo Sr.
Dominguez y de la dha. m. p. de Anton Stig.
que se allo por ser

W. q. p.
Cm

que es en el... en que...
El dho... en que
vobre no... aprobecharse ala bus
na fee y... amipante bajo la q.
pexercio los dhos... y quatro...
iendo que por el mismo echo a pover en
traxo los bues en el Corral ya era
achedor a la parate de pona mencionada, si
el dho... como ex hevidenote los Reibio
y... enmpoder tantos dias aunque
despues... los...
la culpa y el delito vi alguno subjuvan
cial puede considerarse, que asi mismo
redempio a... que mi parte hacia
... de Pablo... la cantidad de
... de haberre combuerto con el,
y no haberte denunciado en ocaon...
le en la conada local con unos...
... de una enana cuya vellota es
tava... con dos bues suponiendo
que enento havia procedido con igual...
... engravarse siendo asi q. luego un
medicament... a pover la competente
Denuncia a... de...
... de...
... de...
... de...



y aunque mis p[er]s[on]as [...] cantidad de [...] en parte
apago de la que le [...] en la denuncia, sino porque habiendole
quittado la [...] universal, [...] de la
Al No. o [...] del mismo [...] de la
dha cantidad como [...] de la
nacion de [...] y aun quando mi parte hubiera recibido
adem[as] la [...] por la dha aprehension o denuncia ning[un]
exorcio havia cometido en ello por pe-
civar unicamente lo que le correspondia
y solo podia [...] quando no hubiera sido parte de [...] de-
nunciado, siendo mi [...] de
declaracion [...] que
supone aver dado [...] porque le dexare [...] en
la Dehera del [...] se le [...] de
que la [...] de
Quinto de [...]

12.
C



SELO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

cumplim. mediante asamblea de ellos q.
las dhas elecciones se practicasen sin la
asistencia Intervencion ni permisión
el que votare nup. sus elecciones, ni
obstante el que prevenido pedid. que
es el que ve alio al folio ocho de las dhas
deliberencias para que no vale embarazar
su concurrencia, el qual ayaq. remando.
para al Ayuntamiento con la Justificac.
por nup. obrada, que se hizo notoria
del no quiso asentar en predecesor
dar respuesta del como Justicia de la fe
puerba a su continuacion declarasen
caso necesario nulor las dhas elecciones
ymandan se libre Despacho comiendo al
Gov. don Juan de Lencina para q. pa
vando ala dha V. de Sanj. y Karum
endo la Jurisdiccion de maxio de
mando lo que a las dhas obras
don en Taxen de la dha

13. de
Cm

...vencu...
...votar...
...otro...
...porque...
...efecto...
...con el...
...por no...
...dar...
...pues...
...y abrir...
...para que...
...que no...
...para...
...al estado...
...al...
...para...
...que pido...
...y como...
...y Juan...
...el...
...no...
...las...
...que...
...no fue...
...lo...
...preven...
...ent...



... de la ...
... y ...
... con las ...
... que le hare todas son dixi
... a que mi p^{te} ... procure el de
... la infamia que velo a in
... por su propio ...
... en la Jurisdic^{on} ...
Suplico a V. A. ...
... que se libre ...
... la apreciada causa y ...
... los Remios originales al ...
... que por ... no se ...
... parte que ...
... de ...
... y ...
... Fiscal despues de lo qual enqun
... del propio mes represento ...
... como ...
... y ...
... con la ...
... y ...
... y ...
...
...

P. to/
edimh

14.
13

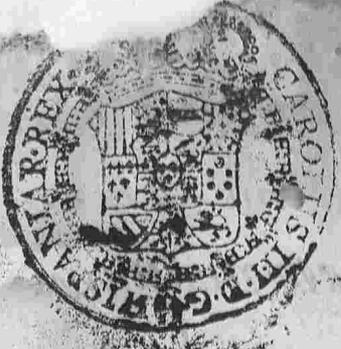


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

por el Rey que mas conforme y que
despues de lo que se ha dicho que haviendo
dado lo que se ha dicho los Jurados y Capitulares
Al Ayuntamiento de la precitada villa
el dia primero del corriente año para
conferir y tratar en Taxon de la pro-
cedencia de elecciones q. devian celebrarse
y en el principio de ellas se re-
quirio asistencia de mi parte del
Alc. D. Jeronimo de S. P. con
sus provisiones del conrejo de lo
que en su obediencia y cumplimiento se
hizo que las elecciones se hiesen
en el modo qual se celebrasen con arreglo
del capitulo de la definicion de la D. n.
y lo precepto de lo en otras N. desp.
de manera que los sujetos que
nombrados para las oficinas de
este ayuntamiento se hiesen





SELO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

echaren sus Títulos en un solo Cartón
sin hacer separación de los dos comprensiva de
delos nombres de los dos Sugetos que han servido en
algunos años determinadamente para Alcaide
y habiéndose dado el debido cumplimiento a las
expresadas N. Provisiones de por nra. Real re-
pellido con respecto a la primera, que en el año
de las elecciones correspondientes a el año pasado
de mill setecientos ochenta y siete se traxo
cumplimentado y todo el cumplimiento ple-
no, y en consecuencia mandado en la
reparación referida proveer Auto para q.
se hiziere vuesa al Alcaide Regidores el
conuxto dehor. N. Despacho para la ob-
servancia puntual de lo preceptado en los
y quando breva conguiente el que se atempe-
raren a cumplir con la practica de dhas. elec-
ciones en el modo prevenido, y sin hacer la
separación recordada de cada uno, y con mar-
superior y con el Alcaide
Pedro Pantoja de N.
mill y diez

15.º
P

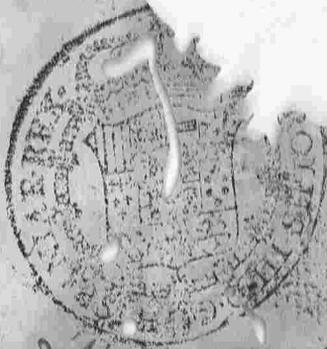
... en ...
... que queda hecho mero
... que mis partes
... y se mandó poner de resultando
en una parte de las dhas. elecciones; fueran
al contrario que reverido el Sr. Alcalde del
influxo de sus principales parientes, se propuso
de satisfacción, y sobrenten q. las dhas. elec-
ciones devian practicarse con la reparacion
referida de Canchales, y con desq. de los mismos
dicus la dilatada respuesta, que resulta del
tenimiento, que con igual solemnidad. presen-
te, fundandose principalmente en la disposicion
de la Junta General, que interpretando
violentamente el sentido, y clara inco-
ligencia de la S. M. P. y queriendo
tambien justificarse, con la costumbre
que se ponía en el modo, y practica de las
dhas. elecciones, por en muchos años no ve-
rian practicas sin la reparacion que se
apetecia, si en dicho amon. se adirieron los
Regidores de ... para que la
disposicion ... no se usara, no se usara
vean ...



que hace...
se hizo, en cuyo tiempo...
como el mismo Capitula... se acababa
de hacer Vinita, y con cuencion a un libro
numero de Decimo, y halla se con poco
sugeros habiles para el exercicio de Alca
des, se dispuso tolexo, y permitio el que se
hiciera la dha reparacion de Camaracas
que los quatro electores que se nombraron
por que entonces no havia noble en numero
suficior eligiere cada uno un respecto p
Alcde, pero como por entonces se caccio tanto
aquella Villa en Vecindario, que se muchos
años que para el año y siguientes se y
entre ellos mas de quinientos o seiscientos
habiles para obtener la Jurisdiccion, ya
fue preciso que la Jurisdiccion se les
como que havia Terco la causa, por los
años siguientes y en instancia y en
fuera de curso de la...
torres, y con otras...
mano de libro... que las...

16.
M





Deinte marañes 3.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

la defenicion elacion como Reulita Redha
R. Provinon al folio veinte y nueve, a
percubiendo a los capitulares que eno eno
cubarlo parana el Mc. maior el Par
tido a hazerlo cumplir; Encua conre
quencia erroneas que por algunos años
republicaron las elecciones en la repa
racion Refenda acantaron asta que la
fuega paron a los principales el estado
H.rial principaron a interrumpir y
dentaron este modo tan conforme a
la literal de la Defen. elacion, y tan
que no refomenten parcialida
y ya que con la reparacion a tanto
y Refenda este perpetuam. la base
y Jurisdiccion de los oves veyeros sin
salir de los principales y
podem...





Deiure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Semilla setecientos y cinquenta y ocho
 por causa de haverme perdido el Desp
 referido se acudio al conepo por D.
 Tomalo de Aribena solicitando
 se librare un nuevo p^o perdido y en la
 zon del libro referido por dho Tom.
 Errovan de Torres para que las elec-
 nes no se practicasen con la reparac
 referida de dulas, y por tanto disp
 auto al conepo el mismo dia de
 de octubre del citado año de cinqu
 y ocho remando hacer como se pedia
 Para cuya execucion se dio en la sen
 dicho mes la Dexasion en conresp
 y posteriorm^{te} a el mismo
 D. Tomalo

17. 17
m

Suplica... digno le mismo en oñs
aque no... la dha reparac
como annua... el folio cinquenta
y nueue... que desso pu
venitada... en el año anterior
simill... redenta y oho se
libro otra que tambien representa
con la solemnidad necesaria en la que
entre otras cosas vermando que las elec
ciones correspondientes a el estado qual
se procediere con arreglo a definicion de
dñm... hacia la reparacion de tanta
neg que queda advertida aunoq no
pueda... de ella porque segun de
nora... para la practica de
la... para el año pasado de
... y nueue, viendo mas desprec
piable la costumbre con que el dho...
... y... quinieron...
... el desob... y falta de cumpli
mientos... los referidos ha
cien... a... plac
...



18.
m

Veinte y tres dias.

SENYO O VARIO, VEINTE
TRES DIAS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA

empeño: por el qual motivo deven experimentarse
en las elecciones de los señores de la corte
curado, y para prevenir que en lo sucesivo
no se vuelvan a experimentar unos
modos tan violentos y extraños como
los que aparecieron del final de dicho ter-
minacion de la elección de electo echo
y prevaleció a favor de los señores
aunque y no habiendo querido entrar
del Ex.^{no} Ayuntamiento para que
la continuase, y concluyese con el fin
de que no apareciera un procedimiento
tan irregular quando comparendo de
la elección se refera además al vicio-
precaudado de haberse practicado
encontrarse en la ley Capitulax
padre o y en otros como el
del Ex.^{no}





Ultramarino

SELLO O VAPLO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

que no se le hizo valer hasta el mismo día
de la elección, y ha ven echo en por el me
dio únicamente de sus elecciones quando
devo en el caso de que la causa huviera si-
do de los ^{mas} para privarle de sus votos que
an por formal nominacion de elecciones
otro en su lugar segun todo lo contenido en
el testimonio presentado por el Ex^{to} no
Ayuntamiento como con mismo por el Ex^{to}
dado por Gregorio Babillo Ex^{to} no p^{ro} en
dho. en v^o de mandato Judicial de
que consta componerse de mas de
y cien vez. y de vez mas de quinientos
habiles para obtener el dho. empleo asi
el empleo de dho. como los de dho. y
mediante la nulidad de la dho. que
Influye en las dho. el proceso

107. 107

... y al...
... y que las
... como del que
... no pu
... Causas: Causa co
... por tanto
... que haciendo p
... el poder provisiones y ver
... que sean relacionados veria
... mandan libran la R. prov. mas
... conocida del Tuz de
... de aquel partido
... el Gobernador Alav. de Sal.
... para que pasando ala d. n. y r.
... la Jurisdiccion practique
... con arreglo en todo
... Definicion de la Oñ
... en modo alguno separa
... para Alca. y R. del
... asi mismo pre
... p. el onre
... y paz



... en p...
lejos del Reino...
entienda acon...
do Partos y Residores por el es
tado General con la imposicion a
el primero de la multa y prohibe
ciones que baxen acontenon...
como el Mexico... en el año de
setenta y siete... queriendo cum-
plim^{to} a la provision de que se p...
dora renovacion y... el dia el
que p... su gobernam^{to} y el
de las leyes generales... tomando p...
su cumplim^{to} las providencias...
eficaces y que procedan en...
que pido... lo necesario... y par
ello... Licenciado... Juan...
en...
...
... se

20.79
Cm

Diez y tres de marzo de 1880.

SELO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

encurso pueda se allavan los antecedentes.
Movido todo por los del mencionado
dno Consejo se proveio el auto que

Auto en que = No aluzan por ahora ala
entrega el expediente ni ala
Levantacion que tienen pedida
D. Andres Guerrero y consortes.

Se declaro nulo el acto de eleccion
ejecutado por los tres individuos
del jurado Gual Pedro Antonio Vera
Melgan y Pedro Nieves; y li
ttere provision comendada al Al
calde mayor de Badajoz para
que acorua el negocio a las 12

Complimen
y individuos





El día de Mayo de 1880.

SELLO QUARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTO Y OCHENTA.

de Ayuntamiento Jurado
emite sin exclusion al Resi-
don Pedro Santos y aya
se ejecuten las eleccio-
nes de Oficios de ayuntamiento
echando las Lezulas
de cada estado en un solo
Respecto Cantares, y
conforme baidan se
liendo queden electos por
Alcaldes, Mesidor, y
demas ofizios segun se
previene en la Diferencia
y otros que salieren elec-

21.º
(M)

... impedimento de
ley conocida, lo ponga en
posicion, ni eno por impe-
dimiento de el estado Noble
el que valgan con oficio de
Hermano, o Cunasado,
que se sucesan Padre
o Niño, Hermano, o Cu-
nado en un mismo empleo
o el que tenga causa Cri-
minal grave; y hecho se
retire haciendo saver a
los que valieren, diez se sien-
tan aprobados, que si tu-
bieren que pedir acuda
a esta Superintendencia



lando terminados los

libros de Ayuntamiento

de que en adelante se

anegren en las elecciones

á la difinicion, sin divi-

dir las Ledulas de el estado

General en dos cantaros,

viene hecharlas en uno solo,

remita lo obrado. Madrid

7 de Enero veintey siete

de mill vevecientos, y ochenta

va = Licenciado Juan de

Y para su execucion, y cum-

plimiento se acordó

que se diesen

22.º
(2)



Veinte maravedis.

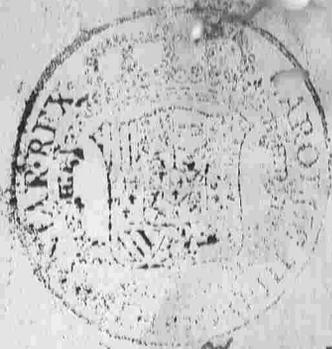
SE LO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

y Provision para vos. Por la
qual os mandamos que luego
como la recibais, o con ella fuere-
des requerido veais el Auto aqui
inserto, y lo guardéis, cumpláis,
y executéis en todo, y por todo segun
y como en ello se contiene, y declara,
y contra su tenor y forma no vais,
ni pareis en manera alguna, pena de

l. nra. mrd. y de veinte mill mrs. para
nra. Camara de la q. mandamos a

qualquier en. os lo notifique, y de ello de
el correspondiente testimonio. Dada en
Madrid a diez y siete dias de Enero de

mill de...
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la hize decir por mandado con...
los señ. Com. de las ordenes de S. M. Thomas Ve-
lardo y fernand Chantre. Thom. Velardo, y fernand

que en m.
20

En el Lugar de Membrío a catorze dias
del mes de febrero de mill setecient. y ochenta.
su mñ. el Sr. Lic. D. Joseph Claudio Andres
Abogado de los R. Consejos, Alcalde ma. de la
Villa y Partido de Alcantara p. v. m. havienoo
visto la antecedente R. Provision de v. m. de
te que y v. de v. m. Consejo de las ordenes, su
data en Madrid a treynta y uno de Mayo
ultimo, con que p. mi el Intendente v. m.
de v. m. publicos de su Governacion y Ayun-
tamiento de la dha. de Alcantara hecho
requerido, en su inteligencia, y despues de
averla recibida el acatamiento de v. m.
y Ceremonia acostumbrada, como a carta
de su Rey, y Señor natural Dijo: Que su
Señor de que. En la, que en todas
su pades, y que lo que me pron-
immediato

23. *[Signature]*

en el mes de Mayo de 1781
del presente año. Y para dar
cuenta de lo que se ha hecho
a la naturalidad las preceptivas diligencias de elec-
ciones: en su respuesta, y firmo dho. señor
Alcalde mayor de que doy fe = Lix.^{do} D.^o Joseph
Claudio Andres = Andreu: Juan de Libentza
Combeas.

Sececedalido. Doy fe: Que a hora que son las diez de
la mañana, con corta diferencia, de este
día quince de febrero de mill setecientos
y ochenta años, su mrd. el Lix.^{do} D.^o Joseph
Claudio Andres, Abogado de los r.^{os} consejos,
y Alcalde mayor de la v.^a y Partido de Alcan-
tara p.^o v.^o de ayuntamiento de D.^o Joaquin de
Cabeza y Zabala su Alguacil mayor y de
mi el infrascripto v.^o Valio de este lugar
de Nembrix con el fin de pasar a la v.^a de D.^o
Vizconde a evacuar el cometido que se le
ha conferido: p.^o la superioridad del R.^o Com.^o
de las Ordenes, en la anterior real
Provision; y para que como lo ponga por
diligencia que firmo Juan de Libentza Combeas.
Sececedalido. También doy fe: Que a hora que son
las diez de la mañana, con corta diferencia, de este
día quince de febrero de mill setecientos
y ochenta años, su mrd. el Lix.^{do} D.^o Joseph

Juan Joseph de Alcantara
al Sr. D. Consejo y a la U.
de Alcantara y su Partido. P. S. M. con la
misma asistencia, y para que como lo ponga por
diligencia que firmo = Juan de Herrera
Cambeor.

Auto.

En la villa de S. Vicente a diez y siete
dias del mes de febrero de mill y setecientos
y ochenta años, sumado el Sr. D. J. P. H.
Claudio Andres, Abogado del Sr. Consejo,
Alcalde ma. de la U. de Alcantara y su
Partido por S. M. y Jefe de la Comision para
hacer se ejecuten las Decretos de Just. a
en los terminos que previene la anterior.
M. Provision, p. ante mi el Inf. de
v. no. d. p. Que para puntualizar la
diligencias acordadas por la Superioridad
del Sr. Consejo, y prevenir las que con
poderan, se haga saber el tenor de la
precitada M. Provision a cualquiera de
los individuos que componen el
Ayuntamiento de S. Vicente para que
en obediencia.

24. ef
In



SEÑOR CUARTO, VEINTE
 MARAVELAS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA

que instruye, se dava dar el cumplimiento,
 y prestar los auxilios que sean precisos á el.
 logro de su entera obediencia; y asíto.
 traugare el expediente para proveer. así
 lo acorda, mando, y firmo dho. S. de queda y
 fee = Lix.^{oo} Andres = Ansem: Juan Oliben-
 za Camberos.

Cumplim.^{to}

En la villa de S.^{ta} Vincente a diez y siete
 dias del mes de febrero de mill set. y ochenta
 años, yo el Titulado W.^{no} del S. M. pp.
 de la Governacion y Ayuntamiento de la Al-
 cantara, precedida la atencion correspon-
 diente, hizo presente el anterior Auto
 y M.^{ta} Provision q.^{ta} se motiba á dar m.^{ta} el
 Senor D. Geronimo Cid de Rivera, Alcalde
 ordinario p.^o el e.^o de S.^{ta} de Valp. de esta
 dha. p.^o quien vino, oyda, y entendida,
 obediendola con o.^{ta} de su Rey, y S.^{ta}
 natural, de m.^{ta} de, cumpla y ex.^{ta}
 en ella ve
 virtud el S.



De esta manera.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y OCHENTA

Juez de Comision, uno de los que se te confiere
y si para su execucion necesitare de au-
xilios, envia pronto su mas apremia posio,
y sus Ministros los que neciare: eno respon-
dio, y firmo de que doy fe = Lic. D. Geronimo
Cid de Rivera = Anuemi: Juan Oliberza
Camberos.

Auto. Pongase testimonio de los sugeros que
sirvieron los off. de Justicia en el año pro-
ximo anterior de mill setecientos y nue-
ve; y de los que en la actualidad sirven
a virtud de la eleccion executada en
este año p. los sugeros del C. no
General, a cuyo fin se haga saber a los
de Cavildo exiva de las respectivas
elecciones sin que haya detencion
en el cumplimiento de lo mandado
de este Lic. D. Geronimo Cid de Rivera,
Abogado de los

25.

... al mar...
Tues... para la...
... año, y lo firmó en esta
... días del mes de
febrero de mill... y ochenta años. Doy fe =
Lix.^{os} Andres = ... Juan Olibenza
Cambeor.

Horjican

En lav. de S.^{ra} Vizente a diez y ocho dias
del mes de febrero de mill... y ochenta
años, notifique el auto que antecede
a Juan Rodriguez Fuxillo S.^{no} de S. M. y el
Ayuntam.^{to} de ella en su persona Doy fe = Olibenza

tenim.

En cumplimiento de lo mandado en el
anterior auto de S.^{os} Juan Olibenza
Cambeor es.^{no} del Rey S.^{no} P.^o pp.^o de la Governacion y Ayuntam.^{to} de la V.^a de Alcantara
y de la presente comision, doy fe, y verdadero
testimonio: que en este dia de la fecha por Juan
Rodriguez Fuxillo S.^{no} del Ayuntamiento
de esta villa de S.^{ra} Vizente, cumpliendo con
lo preceptuado en la antecendente providencia, se me exhibieron las elecciones de los
off.^{es} de Jurado... en esta villa
en primer... el año proximo
... el enado

de don d. alon. ... el of. de
nario en el presente año ... Cid
de Rivera; y el de Regidores ... de Men-
dora y figueras; y por el llamado Gen. fue
Alcalde ordinario Pedro ... Regidores, ve-
varian Melgar, Pedro Nieves, y Pedro San-
tor; Alcaldes de la Santa Hermandad
Juan Morena y fran. Revolto; fíeles Amo-
razenes Pedro Boyero, y Juan Coronio;
y Mayordomo de Iglesia Juan Rosado.
Asimismo me fueron esvuidas las eleccio-
nes de los off. de Justicia executadas
para el presente año, y en el día don-
de vivimo p. los del estado Gen. que
vivon en el anterior año; de las quales
resulta que fueron electos, y viven el off.
de Alcalde ordinario d. Andrés Guerra,
los de Regidores, Juan Morena ma^r,
Melgar, y Pedro Calleja; los de Alcaldes
Hermandad Domingo Chéz. Parguñal,
Diego Arneta; los de fíeles Amora-
zenes Juan Coronio, y Pedro Sanctor Prolo; y el
Mayordomo de Iglesia Pedro Rubio, como
voto así ... de la ...

26.º
m

Relacionado





En este marzo de 1800.

**SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

de su N.º a que me remito; Tenfe dello lo
signo, y firmo en V.ª Ovetencia a diez y
ocho dias del mes de febrero de mill setez.
y ochenta años = M.ª las elecciones: Juan
Rodriguez Truxillo = Entestim. de Verdad:
Juan Olivenza Camberos. — — —

Hago saber al.ªn Andres Guerrero, Alcal-
de ordinario, a Juan Moxera m.ªn Juan
Melgosa y Pedro Calleja, Regidores; a Domingo
Sanchez Pasqualas, y Diego Arnelas Alcalde
de la 1.ª Hermandad; a Juan Morano, y Pedro
San Juan Mote fieres Amorapenes; y a Pedro Mu-
ñoz Mayorom de Justicia, que sirven sus
respectivos off.ªs a resultas de la eleccion ex-
pedada en los dias de Ovetencia ultimo, por
los que sirven en el año anterior i.ª los
off.ªs de el en el año. Cúm en el exercicio
de ellos, en el mes de Mayo de este año de
1800, de to.ª de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1777, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1778, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1779, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1780, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1781, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1782, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1783, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1784, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1785, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1786, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1787, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1788, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1789, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1790, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1791, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1792, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1793, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1794, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1795, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1796, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1797, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1798, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1799, y de la Real Cédula de 17.ª Con-
sue.ª de 1800.



SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA.

que venga efecto la... que dha Real
 Superioridad le mandó provida, citense
 para la hora de las tres de la Tarde, en el caso
 de Poder ser avisos, y seno para las diez
 de la mañana del siguiente de día diez y
 nueve à d.^{no} Jeronimo Cid de Rivera, Pedro
 Patton, d.^{no} Roque de Mendoza, sevastian Mel-
 zan, Pedro Nieva, y Pedro Vantto que sus-
 crivan los off.^{es} del Alcalde ordinario y Regi-
 tres en el dho. año anterior, para que con-
 cumbran á sus Casas consistoriales, apin de
 proceder à la eleccion de electores, Igualm.
 à el vindico Peruano del pp.^o que paraxe to-
 es Juan Garcia Morufo para la mat.^o for-
 midad de estos actos; aperciviendo à uno,
 otros que por qualquiera omision, ó
 desobediencia que se le notare verter handa la
 y responderan de los actos, y perjuicio que
 originen en la duracion de la Audiencia
 y por el caso que al efecto se repere va mand.
 el Sr. Lix.^o Jm.
 Abril 10

27.
 In



... Juan del p...
Comer...
Quien se a... ocho dias del mes de febrero
de mill setecientos y ochenta y una años doy fe =
Lix.º Andres = A.º temi: Juan Olivera
Cambres.

En chas.º dho. dia, mes, y año nonfigue
el auto que antecede a D.º Andres Guerrero,
Juan Moxera ma.º Fran.º Melgar, y Pedro
Calleja, Alcaldes y Regidores que actualmente
siven a resultas de la eleccion executada en
este año, p.º los que siviéron en el año anterior
iguales off.ºs p.º el estado General de esta dha.º
en sus personas, quienes en tenedor de su contexto
dixeron: Fue en obediencia del R.º Despacho
de V.º M.º y R.º de V.º R.º Consejo de las ordenes, y auto
de su Magestad proveidos p.º el Sr. Alcalde
de la villa de Alcantara Juez de Comit.º
y el efecto de hacer se executen las elec-
ciones de Justicia de esta villa, median-
te averas declaradas nulaz las executadas en
el dia dos del corriente año, desde luego ex-
tubian porros a cesar en su respectiva
emp.ºs, y p.º que en su carta del Sr. Alcalde
de Andres Guerrero, y su numero en el p.º y
en la... a... Juro su
Cumplimiento
al al...

que es lo que seaca...
non los que vaven doysse...
Guerrero = Juan Moreno = Fran. Indaga =
Juan Oliberza Camarero.

Otra. En dho. dho. dia, mes, y año notifiqué
el anterior auto á Pedro Canas Molo vecino
de ella, y uno de los fieses Amotaxenes en
Suprema doysse = Oliberza.

Recobruca. Doysse: que en el mismo dia pare á las
Casas de Domingo Sanchez Parquadas, Diego
Anelas Alcalde de hermi, á las de Juan
Proiano uno de los fieses Amotaxenes, y
á las de Pedro Rubio Mayordomo de Justicia
á efecto de hacerle saber el auto q. antes
y no lo tubo á causa de hallarse en el campo
en sus exercicios de la labor, y para que
comprey tenga efecto lo ponga p. dilig. q.
primero = Oliberza.

Titax. En dho. dho. dia, mes, y año notifiqué
auto que antes se á Juan Garcia Morayo
sindico Personero en su casa doysse = Oliberza.

Otra. En dho. dho. dia, mes, y año notifiqué
la hora de las...

ante maraleois.

SENILO QVARTO, VEINTE
NAVEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

del presente, al Sr. Don Domingo Cid de Rivera,
Pedro Pantoja, D.º Tráque de Mendosa, Sevastian
Melgar, Pedro Nieves, y Pedro Santos, Alcal-
des, y Regidores que por ambos estados vin-
vieron el año proximo anterior, y viven
en la actualidad, a fin de que concurren a
concurso a efecto de celebrar la eleccion
acordada, en sus personas, doy fe = libreza =

non fe

En la noche de este dia nonifique assi-
mismo el auto anterior a Domingos Sreñ.
Parguillas, Diego Amelas, y Pedro Rubio
Alcaldes de Hermit. y Mayordomo de Iglesia
que viven a virtud de la eleccion executada
en este año, en sus personas doy fe = libreza =

no firm
recciones.

En la villa de S. Vincente a diez y nueve
dias del mes de Febrero de mill setecientos
y ochenta años, su señ. el Sr. Lic.º D.º Joseph
Clavero Andres Abogado de los R.ºs. Consejo, Al-
calde mayor de la villa de Alcayente, no por
n.º

hacer expe-
dencia que



veinte maravedis

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

deven servir el presente año con mi asisten-
cia, luego que se toca la campana segun
costumbre, para las cosas consistoriales de ella,
a efecto de proceder a la nominacion de electo-
res, donde asimismo concurreieron los D.
Gerónimo Cid de Rivera, Pedro Paron, Alcal-
des ordinarios de ambos estados, D.ⁿ Roque de
Mendoza, Sevastian Melgarejo, Pedro Hues,
y Pedro Santos, Regidores asimismo de uno
y otro estado; y Juan Medinaceli, Fiscal de
su Magestad de Ayuntamiento, y Juan Garcia de
Castaño, Síndico Personero del publico, y estando
así juntos, y congregados presididos de
D.ⁿ Dho. Alcalde ma. despues de aver sido
amonestado christianamente y hecho el ser-
vicio que es de Dios, y del Rey, y
es el que semejantes Actos se hagan en
paron, docto, ni fante, como y recivio Juramento
de Dios Nro. Sr. y Señal de Cruz
segun Ord. de los Reynes Pedro Paron, Sevastian
Melgarejo, Pedro Hues, Pedro Santos,
y Regidores Pedro Santos,
para el presente año

22.º
R

Cid y d... y... menos a la causa que
p. la impia de... p. su enao Noble,
en... en... en un Can-
taro los que... pueden... lo offer-
de Alcalde y Regidor, un... empleos destinados
con enao; Y viendo aquellos Jurado de
hacen la nominacion bien y fielmente e
sin la menor pasion, contemplacion, par-
cialidad, dolo, ni fraude, poniendola en
execucion desde principio de ella p. el año
de antiguedad y preferencia, que executar-
on en la forma que se expresa a saber
El Señor Pedro Pardo nombró p. tales electo-
res a Diego Arnaldas Morato, y Domingo Lobo:
El Sr. Sevastian Melgar nombró a Juan
Agustin menor, y Joseph Peron: El Sr.
Nieves nombró a Diego Gomez, y
el Sr. Cipriano ma. y el Sr. Pedro Santos
nombró a Mathias Dominguez, y Anto-
nio Serrano. Tenida vista della nominacion
executada, y de aver convenido los indivi-
duos de este Consejo, por todos los nombrados
mayores de edad en este año, de toda hies-
tidad, y con... no... paren-
Guano conocio
del Ayuntamiento.



...nominada para...
...calidades...
...en los nombrados...
...últimos años...
...inteligencia...
...nominacion...
...este, en seguida...
...nombramiento...
...en el comprehendido...
...inmediatamente...
...para que presenciasen...
...que p[or] el dho...
...de este orden...
...los d[os] que saliesen electos...
...a reservadas...
...maximas...
...que con arreglo...
...Declaraciones...
...de esta orden...
...entre las quales...
...que han de regentar...
...y Villa en el presente año...
...minimo ordinario...
...expresado precepto...
...con vocacion...
...vencia...
...expresaron que...

30.
In



ante marauebis.

SELLO CUARTO, VENNTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
... Y OCHENTA

hallaban en sus trabajos, el campo, ditan-
tes de este Puerto una y dos leguas; en cuya
inteligencia, y no perdiendo su mud. se
vinto el propuesto obsepro de sus expresadas
providencias para el logro de la imparcia-
lidad preceptuada por la R. Superioridad
del Consejo; Mando se suspenda por di
hora este Ayuntamiento dandose los
señores que le forman p. Ciudad para el
dia siguiente a las nueve de la mañana,
y que en el interin p. los señ. ^{res} Alcalde
ordinarios que se hallan presentes, proce-
dan de ofi. a tomar las correspondientes
providencias para hacer que a la dha hora
de las nueve se hallen igualmente en
esta Sala Capitulo todos los ocho referidos
señores electores, de donde se por notificados
los señores Alcaldes ordinarios de esta
ciudad de un mismo hecho de en el
mismo punto, acordando lo su
ordinario aperi-

lecc
lect
mte

Procl





SELLO NO VINTE
MARAVENOSO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

civilimienta con lo que se concluyo en el
acto q. firmaron con su mud. lo que
saven dehor. p. los Capitulares de que da
mor fee = Lix. do. J. Claudio Andres =
Lix. do. Geronimo Cid de Rivera = Pedro Parra =
D. Roque de Menoza y Figueroa = Sevastian
Melgar = Juan Garcia Alvarado = Juan
Rodriguez Jusillo = Anreoni = Juan
d lib enza cambienos.

leccion de
lectores y
mresales.

En la ciudad de Badajoz a veintidós dias
del mes de febrero de mill setecientos y
ochenta años, en seguida de lo que se hizo
diligencia se juntaron en las carnes con-
sistoriales de ella, su mud. el Sr. Lix. do. J. Claudio
Andres, Abogado de los R. Cortes de las
de ma. de la villa y Patria de Alcantara,
D. S. M. y Juez comisionado para el efecto
dencia, D. Joseph Cid de Rivera, Pedro Parra,
Sevastian Melgar, Pedro Rivero, Pedro Sanchez
Alvarado ordinario y Roque de Menoza y
Emador, D. Roque de Menoza y Cambien
y Juan Rodriguez Jusillo y Juan Garcia Alvarado
y Juan Garcia Alvarado

31. 2/3
In

...cun...
que keyda deida...
la diligencia vaco otra...
Serrano; y desp...
bolas rentas que...
go Anelaz...
segunda menor...
Domingo Lobo, y...
y otros seis quedaron sin off. y los otros pri-
meros p. tales electores, a quienes sumad.
previno se separasen, y dixeran los
sugeros que devian proponer, que no
hubiesen impedimento legal, en el in-
terin se procedia a la eleccion de un
ordinario y Regidor p. el escudo. Hobte.
Y pasaron a executarlas de escri...
los nombres de los...
y ven segun...
los...
D. Miguel...
D. Miguel Penaranda, D. Juan...
D. Juan...
Parra, D. Agustin...
Pedro...
expuso, que...
decien...

32.
Dn



ante marenco

DEL CUARTO, VENITE
MAYORIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Muger de este Pueblo, se le avia formado
Causa de off. y ena desde dho. año se hallaba
en el estado de averle mandado prender,
y en un estado su mrd. que pues desde el ex-
plicado año, dha. Causa, no se avia conti-
nuado, y quando p. lo mismo de ma-
licia la detencion, y de unico medio
envidioso p. las parcialidades, q. no vicia-
mente seynan en este Pueblo para im-
ponerle a dho. D. Pedro Cid de Rivera
que no logre ser comprendido
en las elecciones de off. p. lo estado Noble,
y eniendo igualmente su mrd. presente
la naturaleza de la Causa; mandaba
y mandò q. adho. D. Pedro Cid de Rivera,
mediante que aung. hà pretendido en
tiempo ser indultado; no se le hà decla-
en el dho. año q. hà trau cu-
no se le hà impedimento la
una que con lo q.

30
31



del 17 de Mayo de 1765
SELLO AVANTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

demas del estado Noble pueda entrar,
y entrar en la insinuacion, y eleccion
de los v^{os} que tenga, sobre lo resuelto p^o
su m^o. que reclaman, lo execute ante
la N^o Jurisprudencia de la Superioridad,
del Consejo, y en el interin bajo, los
multas de Docenas Ducados, y demas
procedimientos que haya lugar, sea
ninguno, ni en favor, ni en contra, se
vuelva a tratar el resuelto por
Y en esta virtud se procedio a ejecutar
esta eleccion, y se escribieron los libros
de los señores del estado Noble en cinco Cedu-
las, y se entraron en igual numero
de bolas de madera, y todas en el Cana-
prevenido; y asiendose a su debido en esta
forma entro el Sr. D^o Juan de
el, y asiendo de los Sr. D^o Juan de
nas, quien queda

33
D
C



que de...
quien quedo electo p. recibida, y reconoci-
da las rentas... sin off. los dho.
Dn Miguel de... Dn Miguel Peña-
nanda, Dn Juan Antonio Parra, Dn Agus-
tin Cid de Rivera, y Dn Pedro Cid de Nie-
va. Con lo qual se concluyo este Acto.
Seguidamente se principio la eleccion
del escudo Gen. y poniendola en execu-
cion el dho. Joseph Porron primer
elector nombro a Juan el Valle ma-
Manuel Cuevas, Domingo Mamo, Diego
Gomez, Diego Silveira, y Domingo Gavriel;
y el referido Antonio Serrano segundo
elector nombro a Joseph Pacheco, Gregorio
Borillo, Fran. Morales, Matthias Doming.
Pere entonado, y Fran. Morgado, todos
m. de veintey cinco años, y personal-
tas para servir los off. de Justicia
que han de servir el corriente año, segun
previamente afirmaron los circun-
es; Cuyo nombre se escribio con
se... mismo tamaño,
en unas cartas



bolar de madera
en el canchales por
mano el Niño repuso y sacó una que
decia: Juan el valle na; q. quedo electo
p. Alcalde ordinario. buelta a entrar la
mano cho. Niño sacó otra que decia: fran-
cisco Morgado figo Diego vilva. repe-
tida la diligencia sacó otra q. decia: fran-
cisco Morgado: en su seguida otra que decia:
Pedro entonado; quienes quedaron electos
p. regidores: buelta a sacar otra decia
Domingo Gasriel; en seguida otra q. decia:
Jph. Pacheco, quienes quedaron p. Alcaldes
de Hermandad. buelta a sacar otra q.
decia: Gregorio Badillo. en seguida otra
que decia Manuel Cuero, quienes que-
daron electos p. feles Amotaxeros. S
y repetida diligencia sacó otra que
decia fran. Morales, q. deve ser
la Mayordomia de Iglesia; y rep-
cida las tres restantes quedaron vir-
offes Diego Gorniz, Domingo Manso
y Juan hias Dominguez. en q.
entrado se q. en el año q. f.
non los q. de la

34.
In





de martes a jueves.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARTEVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

con su mud. habiendo quedado todo en
consecuencia a las quatro de la tarde de
clar la Posesion a los electos mediante
a no haver podido ser avidos de quedar fe-
lix. D. Joseph Claudio Andres = Lic. D. Ge-
nerissimo Cid de Rivera = Pedro Panton = D.
Diego de Meneses y Figueras = Sebastian
Melora = Juan Morales = Juan Rodriguez
Carrillo = Anselmo = Juan Diliberto Cam-
ber...

En la tarde de dho. dia veinte de febrero
de mil setecientos y ochenta, se bolvieron
a reunir en las Casas consistoriales de esta
villa de D. Vicente Sumad. el Sr. Licen. D.
Joseph Claudio Andres, Abogado de lo
D. Com. Academat. de la V. y Partido de
Alcantara J. V. N. y Juez de Comision
la practica de elecciones de lo J. de
licia, que manda servir el presente
D. Generissimo Cid de





1012-517
 Bello día, MARTO, VEINTE
 MARAVELLOSOS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y CUARENTA.

Núñez, Pedro Parra, D. Roque de Mendoza,
 sevastian Melgar, Pedro Hiegos, Pedro Santos
 Alcaldes, y Regidores p. ambos entades; Tu-
 an Garcia Morais, Indico Peronero, y J. M.
 Rodriguez Truxillo II.º de Ayuntamiento
 a efecto de dar la posesion a D. Juan del
 Pozo, D. Juan.º Cavallero Nuevo, Alcalde
 y Regidor nuevam.º elector p. su entado
 Nobte; a Juan el Valle mal.º Diego Silveira,
 Fran.º Morgado, Pedro Entrado Alcalde y
 Reg.º p. su entado llano; a Domingo Manuel
 J. M. Pacheco, Alcaldes de Hermandad, y a
 Gregorio Badillo, y Man.º Cuero, fletes can-
 racenes; Y viéndose concurrido enor.º a esas
 mismas casas conitoriales Sum.º. Tho.
 veñon Alcalde mal.º.º y recibió su
 mento p. Dios Nro.º.º y una señal de
 Cruz segun Dno.º.º de todo los sus oho.
 y esto lo hicieron como se requier
 lo de el ofucion.º.º
 de Maria V.º.º

35.º
 In

de esta...
 lán...
 del Consejo, Alcaides de la Coman, adminis-
 tración Justicia, y todo cumplió exacta-
 mente con las obligaciones respectivas
 á los off. para q. han sido electos; en cuya
 virtud su maj. entregó los varas de Justa
 á los señ. D. Juan de Roxas, y Juan Va-
 lle mayor, y todos tomaron posesión, Sen-
 tándose en sus asientos correspondientes
 y que ocupaban sus antecesores, y mandó
 su maj. usen de ellos. Con lo que se concluyó
 este acto que firmó con los q. saben de
 los Condesales q. acabam y entran de que
 doy = D. Joseph Claudio Andres = D.
 Juan de Roxas Peñaranda = D. Fran. Ca-
 rillo = D. Juan de Huerfano = Fran. Morgado = Lib. D.
 Gerónimo Cid de Rivera = Pedro Paron =
 D. Roque de Mendoza y Figueroa = Sebastián
 Melgar = Juan Moriso = Gregorio Badillo
 y Molano = Juan Rodríguez Truxillo =
 Antem: Juan de Benta Camberos. —
 Mediante lo qual se concluyó la d.
 nes de los off. de Justicia, que se deven
 de gozar y pacificam.



... contradiccion de
... a quienes se
... las anaxiones ...
... ver á los que han ...
... acerca de los dhas. ...
... en alguna cosa, acudan á la Superioridad
... del M. Consejo de las Indias, donde dimana
... este cometido, como viene ordenado: y para
... que los actuales Comisales, y demas que
... le subcedan, executen en lo subreivido dhas.
... elecciones con arreglo en todo á la difini-
... cion de este oñ, y sin la reparacion
... de Cantarion, y exclusiones que se man-
... dan en la n. Provision que antezede,
... pongare de ella, y dilig. que le subreivien
... literal Testimonio, el qual ve en que
... á Juan Rodriguez Faxillo es. de
... Ayuntamiento de em. para que le
... incorpore, y una á un libro de acuerdo
... quedando el competente en este
... expediente; Tassi todo fho. Liquidame
... los salarios de la Audiencia, y con
... Cautada, cuyo imp. ...
... im mediatam ...

36.
In





Veinte marzo 18.

S. D. N. O. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

am pagp, y rraion para Audiencia: lo que
se hará saber á enton para que los per-
judique la detencion á que dieren lugar.
el Ven. Lit. D. Joseph Claudio Andres, Abo-
gado delor nra. Com. Alcalde ma. de la villa
y Paraiso de Alcantara J. V. M. y Juez de
este Comeniso. lo mandó, y firmó en esta
villa de San Vincente á veinna dias del
mes de febrero de mill setecientos y
ochenta años. Lit. D. Joseph Clau-
dio Andres = Anuemi: Juan Olibentza
Cambador.

Despues incontinenti, y en las mis-
mas casas coninuatel donde fue proveydo
el auto anterior lo notifiqué á d. Geroni-
mo de Rivero, Pedro Pantor, J. Roque
de Mendoza, Sevastian Melgar, Pedro He-
ro y Pedro Pantor, Alcaldes, y Regidores
de ambos emunios que acaban de
ser nombrados en su persona,





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Doy fe = Diber xax = En m.º permit =
an = 20 = Lu = venado = cinco = todo =

Congg.^{da} con la M.^a Provision, requerimiento, cumplimiento y
Autor, notificación, fecho, y dilig.^{as} de elección de reg.^{es} haze mención
en lo de suro inserto, que originales de este suro se han pre-
sentes, y quedan en mi poder p.^a a hora de que me refiero; y
en fe dello y en virtud dello mandado en el ultimado inserto
doy el presente que sigue, y hago en esta. de S.^a viziente
a veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos
y ochenta años, en las treynta y siete fojas del suro
de veinte m.^{as}. que rubricadas por mi años

Juan de Vera

Juan Diberxa
de Camberos

Com





[Faint, illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the central portion of the document.]

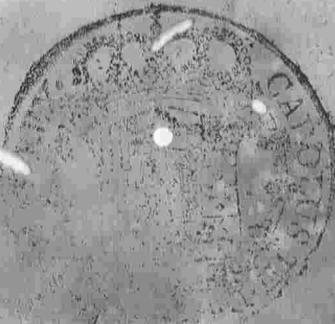


INSTITUCIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA



... el plebiscito...
... cuando...
... anexo el país...
... se declaro...
... se celebraron...
... por p.º...
... y Arb.º...
... xena y Juan...
... brantº...
... ciso el nombrar...
... endolo en...
... dente...
... uero y expresado...
... mo se...
... do;...
... el uso...
... enfermedad...
... y p.º...
... Dom. Suarez y...
... Havelan...
... Fiscal Dom. Juan...
... y Joaquin...
... q.º...
... Juan...
... p.º...
... a Gregorio...
... los primeros...
... non mandaron...
... Juan...
... Juan...



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Acuerdo de la Junta de
Badajoz, de veintidós de
enero de mil setecientos
y ochenta y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

En virtud de lo acordado
en la Junta de Badajoz
de veintidós de enero de
mil setecientos y ochenta
y tres.

... en ...
... en ...

... Juan ...
... gada ...

Ante mí

Juan ...

... los edictos, que ...

... a ...

Juan ...



por aver en el presente... de...
es endeves la... de...
adiferentes... como...

222. los Anceales...
cittan Señalados...
poxel formular... de...

242. resenta...
Casos Abogado...
nro de... nombrados...

2100. los Asumptos...
en el mill...
nombramiento...
que... como...

2376. catal...
Canallas...

23846. lan Canallas...
vidos en el presente...
malasio;...
Cantidad que...
que no se...
lexitamos...
redes despachan...
contra...
delos propios...
mas prontas...
y sus correspondientes...
deu Cargo...
supieron de...

Mananda Hea



Grate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo de esta Real Audiencia de Badajoz para...

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años...

En virtud de lo acordado en el Real Acuerdo de esta Real Audiencia de Badajoz...

Para que se cumpla lo acordado en el Real Acuerdo de esta Real Audiencia...

Handwritten signatures and dates at the bottom of the document.

se le ha de dar a los Intermedios le... que fueren perjuicio
de su... en su... Despachar el Consejo
Gabriel... de... Caballero Mayor don Diego de...
... contra formalidad Intervend
... que en su... satisfaga
... con... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Hicieron
...

Juan Cavalleroz

...

...

